

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (03) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-  
Correo electrónico: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00134.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 90 y 91 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandada a través de Curador Ad – Litem dio contestación a la demanda, empero, no formuló medios de defensa en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante (derivado No. 75 y 78 del expediente digital).-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, acorde a lo normado por el artículo 15 de la ley 1561 de 2012 y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad, recepción de alegatos y emisión del respectivo fallo.-

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.-

La parte actora deberá llevar un Perito Avaluador – Especialidad Bienes Inmuebles, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C. G. del Proceso, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaria informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

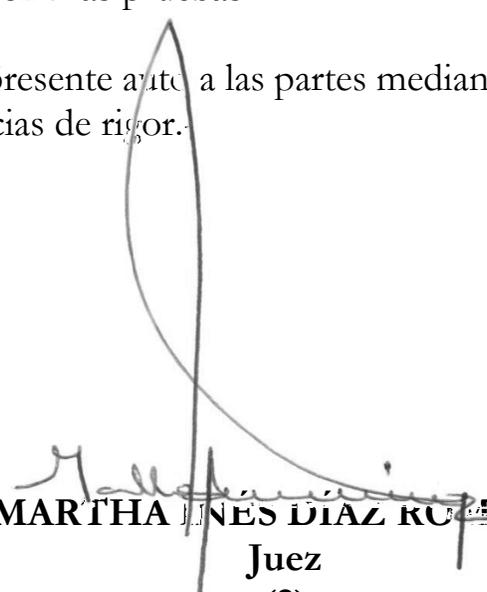
3.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberá absolver la parte demandante.-

3.03. Se niega la recepción de los testimonios de los señores JAIRO ENRIQUE ALONSO, RUTH VALERIA SÁNCHEZ, ANA CHILITO, FRANCISCO ABELLA MATEUS, CÉSAR TULIO RUIZ, ALEXANDRA CASAS RIVERA, ANA SOFÍA CLAVIJO RODRÍGUEZ y AGUSTIN ALONSO ABELLA (prueba solicitada por la parte Actora - folio 77 - derivado No. 01 del expediente digital), pues la petición no cumple los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso, respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (subraya el Despacho).-

3.04. No se solicitaron más pruebas.-

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE,**



**MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO**  
Juez  
(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **074**, hoy **04 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.